

Lo que necesitas saber sobre la nueva regulación para el consumo de tabaco, nicotina y sucedáneos en el Perú

Client Memo

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



El 12 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32159, *Ley del Control del Consumo de Productos de Tabaco, Nicotina o Sucedáneos de Ambos para la Protección de la Vida y la Salud* (la "LTN"), por medio de la cual se establece un nuevo marco regulatorio para la comercialización, publicidad, empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, nicotina y otros sucedáneos.¹

A continuación, resumimos las principales disposiciones de la LTN:

- **Algunas consideraciones generales:**



Sobre el **ámbito de aplicación**, la LTN aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que use, fabrique, importe, comercialice o distribuya productos de tabaco, de nicotina o sucedáneos en cualquier forma.



Además del tabaco, la LTN regula **productos de nicotina y sistemas electrónicos de administración de nicotina ("SEAN")**, como los cigarrillos electrónicos, "vapes" y cualquier otra forma de administración de nicotina sin fines terapéuticos.



La LTN **introduce el concepto de "vapear"** como la acción de aspirar y exhalar el vapor que genera un SEAN, así como otros productos sin nicotina o un producto de tabaco calentado.



Se establece una **prohibición de fumar o "vapear"** en establecimientos de salud y educación, dependencias públicas, lugares de trabajo ([ver client memo](#)), espacios públicos cerrados y medios de transporte público, declarados **ambientes completamente libres de humo de tabaco**.



Los lugares en los que está prohibido fumar o "vapear" se debe colocar un **cartel de advertencia** que indique:

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR Y VAPEAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO POR SER DAÑINO PARA LA SALUD. ESTE AMBIENTE ES CIENTO POR CIENTO LIBRE DE HUMO Y EMISIONES DE VAPEO".

1. Así, bajo la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la LTN, se derogan la Ley 28705, *Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco*, y la Ley 29517, *Ley que modifica la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco*.

• **Consideraciones de publicidad, empaquetado y etiquetado:**



Se encuentra **prohibido todo tipo de publicidad, promociones y patrocinio de productos de tabaco y sucedáneos**, sea de forma directa o indirecta.



La LTN prohíbe utilizar en las etiquetas, publicidad, marcas, eslóganes o cualquier otro signo, términos como **“ligero”, “ultraligero”, “suave”, “supersuave”, “light”, “ultra light”** y otros sinónimos o similares.



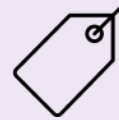
Los productos de tabaco, nicotina o sus sucedáneos con saborizantes o aromas **no deberán emplear nombres de golosinas o postres que resulten atractivos para menores de edad.**



Se **limita la publicidad, promoción y patrocinio de productos de nicotina**, prohibiéndola en televisión de señal abierta, radio u otro similar, espacios de salud, educación, dependencias públicas y en un radio de 500 metros alrededor de centros educativos, además de cualquier promoción dirigida a menores o que use imágenes de éxito, atractivo sexual o popularidad.



La **publicidad de productos de nicotina debe incluir una advertencia** que ocupe el 15% del espacio en letras negras sobre fondo blanco:
“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS. ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA”.



Sobre el **empaquetado y etiquetado de productos de tabaco**, la LTN señala que las frases e imágenes de advertencia sanitaria² deben ocupar el 70% de cada una de sus caras principales.

Asimismo, deberán indicar de forma permanente: **“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”.**



Los **empaques y etiquetas de productos de nicotina** deberán incluir una advertencia que ocupe al menos el 30% de cada cara principal, sobre la presencia de nicotina y las consecuencias de su consumo. Asimismo, su leyenda deberá indicar: **“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”.**

2. Ello, en concordancia con la normativa que establece el Ministerio de Salud sobre las advertencias sobre el daño a la salud que producen este tipo de productos.

- **Consideraciones sobre su comercialización:**



Los SEAN o productos similares sin nicotina que se promuevan como alternativas para dejar de fumar deben presentar el respaldo correspondiente ante el Ministerio de Salud.

Se prohíbe lo siguiente:

- A. La venta de empaques de productos de tabaco y sus sucedáneos de menos de diez (10) unidades.
- B. La venta de productos de tabaco, productos de nicotina, SEAN y similares sin nicotina, sucedáneos del tabaco o la nicotina, dispositivos y sus accesorios a menores de 18 años. Asimismo, se prohíbe la entrega de muestras o regalos de dichos productos a menores de 18 años.
- C. La venta de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos en locales de acceso libre a menores de 18 años.



Importante

- El Poder Ejecutivo debe aprobar el Reglamento de la LTN en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario desde su entrada en vigor.
- Los anunciantes publicitarios de productos de tabaco o de nicotina tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la emisión del reglamento de la LTN para adecuarse a este nuevo régimen.

Carlos Patrón
cap@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Julia Loret de Mola
jld@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



David Kuroiwa
dkh@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Jimena Pérez
jpd@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

